

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 13 de mayo próximo pasado y Orden de 23 del citado mes, creando el Servicio de Magistratura del Trabajo, precisan la promulgación, en su día, del oportuno Reglamento Orgánico que resuelva y regule todos aquellos problemas y situaciones que, no obstante ser supletoria la Ley de Enjuiciamiento Civil, han de crearse o producirse; mas teniendo en cuenta que dichas incidencias, tan pronto vayan planteándose, deben ser objeto de resolución, a fin de que no se paralice o sufra perjuicio la administración de la justicia, de acuerdo con el criterio sustentado en el Decreto de referencia y usando de las facultades que la misma disposición me atribuye, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero.—En los casos de recusación, vacante, enfermedad, ausencia, incompatibilidad u otro impedimento legítimo el Magistrado de Trabajo será reemplazado por el Juez de Primera Instancia del partido en que se hayan prestado los servicios o realizado el contrato origen de reclamación o tenga su domicilio el demandado, con esta preferencia, y si hubiere más de un Juez en la población, por el más antiguo de ellos.

Caso de existir en la localidad otro u otros Magistrados de Trabajo, le sustituirán éstos por orden de antigüedad, con exclusión de los Jueces.

Artículo segundo.—Son causas legítimas de recusación de los Magistrados de Trabajo todas las enumeradas en el artículo 189 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Los Magistrados en quienes concurra alguna de dichas circunstancias se abstendrán del conocimiento del expediente sin esperar a que se les recuse.

Artículo tercero.—El Magistrado de Trabajo que sea recusado por considerarse incurrido en cualquiera de las causas señaladas, dictará auto dándose por recusado si lo estima procedente, y mandará que pase el conocimiento del asunto a quien deba reemplazarle.

Si no estimase pertinente la re-

cusación, lo hará constar por auto fundado y pasará también las actuaciones a quien haya de resolver el incidente, declarando que entre tanto queda en suspenso el asunto principal.

Contra estas resoluciones no cabe recurso alguno.

Artículo cuarto.—En el caso del párrafo 2.º del artículo anterior, el Juez o Magistrado a quien haya correspondido conocer del negocio, acordará que comparezcan las partes a su presencia en el día y hora que fije dentro de los seis siguientes. En esta comparecencia serán oídos por su orden los litigantes, y en el mismo acto recibirá las pruebas que ofrezcan sobre la causa de la recusación, cuando la cuestión sea de hecho.

Recibida la prueba, o cuando por tratarse de cuestión de derecho, no fuese necesaria, el Juez o Magistrado que sustituya al recusado resolverá sobre si ha o no lugar a la recusación, en el mismo acto, si fuese posible, en cuyo caso se hará constar esta resolución en el acta que ha de extenderse.

En otro caso, la dictará precisamente dentro del segundo día por medio de auto, que se extenderá a continuación del acta.

No podrá hacerse uso en estos incidentes de las facultades del artículo 340 de la repetida Ley procesal.

Contra las resoluciones declarando haber lugar a la recusación o denegándola, no habrá recurso alguno. En el primer caso pasará el proveyente a entender del conocimiento del asunto, y en el segundo devolverá lo actuado al Magistrado de Trabajo, cuya recusación haya sido denegada.

Toda resolución denegatoria llevará aparejada la imposición al recusante de una multa de 100 a 200 pesetas, de conformidad con los artículos 212 y 213 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo quinto.—Si el recusado fuese un Juez de Primera Instancia, al que corresponda actuar en funciones de Magistrado de Trabajo, procederá en la forma indicada en los anteriores artículos, pasando el conocimiento del asunto al Juez de Instrucción más antiguo de la localidad o más próximo a su residencia, salvo que se encontrase éste dentro de la jurisdicción atribuida a un Magistrado

de Trabajo, en cuyo caso será éste quien deba reemplazarle.

Artículo sexto.—La recusación de los Magistrados de Trabajo o de los Jueces que actúen en funciones de Magistrados deberá hacerse por escrito y siempre con anterioridad a la celebración del acto del juicio. No es necesaria la ratificación del recusante que exige el artículo 195 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo séptimo.—El Magistrado de Trabajo que se hubiese abstenido voluntariamente o a petición de parte legítima del conocimiento del asunto, dará cuenta justificada a la Sección de Magistratura de este Ministerio, la cual, si considerase impropio de la abstención, elevará el oportuno informe al Jefe del Servicio Nacional, para que éste imponga a dicho Magistrado una corrección disciplinaria de las comprendidas en los números 1.º y 4.º del artículo 449 de la Ley ritararia civil.

Artículo octavo.—En las recusaciones que se promuevan contra Secretarios, Oficiales o Auxiliares del Servicio de Magistratura o de los Juzgados, entenderán los Magistrados de Trabajo o Jueces de Primera Instancia que actúen en calidad de Magistrados, no dándose, contra las resoluciones que dicten, recurso alguno.

La recusación de éstos no producirá efecto de suspensión del curso ni del fallo del asunto. Se seguirá, por tanto, en pieza separada y se ajustará al procedimiento antes indicado para Magistrados y Jueces, sustituyéndose el auto por escrito del recusado. Este puede ser parte en el incidente.

Artículo noveno.—Queda subsistente por lo demás, en lo pertinente, el Título 5.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 21 de julio de 1938.
—III Año Triunfal.

PEDRO GONZALEZ BUENO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo.

(B. O. del 25 de julio)

División Hidráulica del Norte de España

Con esta fecha, esta Jefatura ha dictado la resolución siguiente:

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Francisco García García, como Presidente de la Junta de vecinos de los pueblos de Colinas de Alienes, Pajeras y Villar, del Ayuntamiento de Luarca (Oviedo), constituida con el fin de dotar a dichos pueblos de alumbrado eléctrico, solicitando en nombre y representación de dicha Junta, autorización para derivar cien litros de agua por segundo de tiempo, del río Vallinalonga, en términos del lugar de Colinas, del indicado Ayuntamiento de Luarca, con destino a producción de energía eléctrica:

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo de 13 de noviembre de 1935, y en la *Gaceta de Madrid* del día 14 del mismo mes y año, la nota de petición que previene el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33 de 1927, únicamente se ha presentado el proyecto de la entidad peticionaria, juntamente con el resguardo de depósito relativo al 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el permiso del dueño del terreno en que se propone ubicar la casa de máquinas, e instancia:

Resultando que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 4 de enero de 1936, a los efectos de la información pública reglamentaria, y anunciada por edicto en el Ayuntamiento de Luarca, en que radican las obras, no se presentaron reclamaciones:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, se ha comprobado que los datos consignados en dicho proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, encontrándose parte de las obras terminadas, en buen estado y con arreglo a condiciones, si bien, por haberse acortado la longitud del canal de conducción, el salto bruto resultante ha quedado reducido próximamente a los dos tercios del proyectado, levantándose de ello el acta oportuna, cuyo original obra en el expediente; informando el Ingeniero encargado favorablemente la concesión, condicionándola, con lo que se muestra conforme esta Jefatura:

Resultando que la Abogacía del Estado entiende que en el expediente que se trata se han cumplido los límites reglamentarios establecidos, especialmente, el Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33 de 1927, e Instrucción de 14 de junio de 1883:

Resultando que la concesión solicitada no afecta al plan de Obras Hidráulicas del Estado, aprobado por el Real Decreto de 25 de abril de 1902.

Considerando que la petición se ha formulado reglamentariamente, que no se han presentado reclamaciones y que la casa de máquinas se instalará en terrenos de D.^a Dolores García Rodríguez, la cual ha autorizado tal ocupación, a dicho objeto:

Considerando que las obras están, en general, bien proyectadas, y que las construidas hasta la fecha en que se ha efectuado la confrontación, se encuentran en buenas condiciones:

Considerando que en virtud de haberse acortado el canal de conducción, el salto resultante, teniendo en cuenta la rasante de la solera en el origen de dicho canal, y la lámina de agua en el extremo inferior del desagüe el día de la confrontación, no pasaba de los 18 metros en lugar de los 26'89 metros supuestos en el proyecto, lo que supone una reducción de un 33 por 100, y que, en su consecuencia, la potencia teórica máxima del aprovechamiento de que se trata será de 25'33 H. P.

Considerando que todos los informes son favorables, que no existe motivo legal que se oponga a la concesión que se solicita y que se han cumplido todos los trámites reglamentarios.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33 de 1927, la Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones concordantes, según las cuales es de la competencia de esta Jefatura la resolución del expediente de que se trata, dado que la potencia teórica del aprovechamiento de referencia, es inferior de 50 H. P.

El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien autorizar a la Junta de vecinos de los pueblos de Colinas de Alienes, Fajeras y Villar, pertenecientes al Ayuntamiento de Luarca (Oviedo), para aprovechar cien litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Vallinalonga, en términos del lugar de Colinas, del indicado Ayuntamiento de Luarca, con destino a producción de energía eléctrica para alumbrado, concediéndose la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para el emplazamiento y estribaciones de la presa, otorgándose la concesión con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a—Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Carreles y Puertos, Don Leonardo García Ovies, que sirvió de base al expediente, en cuanto no se oponga a las demás condiciones de la concesión.

2.^a—El desnivel que se concede derecho a utilizar es de dieciocho metros (18'00 metros), contados entre la coronación de la presa y el

nivel del agua en el extremo inferior del desagüe en el régimen normal del aprovechamiento.

Dicha coronación deberá quedar enrasada en un plano horizontal situado catorce metros con siete centímetros (14'07) por encima del intradós en la clave del arco del desagüe en la casa de máquinas.

3.^a—Las obras deberán quedar terminadas en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.^a—El volumen máximo que se podrá derivar será el de 100 litros por segundo, con destino a producción de energía eléctrica, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río, para ningún otro servicio, ni alterar su composición ni pureza.

La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a la Junta concesionaria a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

5.^a—Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar la introducción de modificaciones que se soliciten y que no afecten a las características de este aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes.

La junta concesionaria deberá comunicar a dicha División Hidráulica el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento, levantando acta en que conste su resultado, y especialmente, el caudal derivado, la referencia de la presa y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, no pudiendo comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse dicha Acta.

6.^a—El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobarse el Acta de reconocimiento final.

7.^a—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

8.^a—La Junta concesionaria queda obligada a no alterar el régimen de la corriente actual, del agua que aprovecha por esta concesión, en ninguna forma, medida, ni tiempo, no pudiendo por lo tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo, dejando circular constantemente aguas abajo del aprovechamiento el caudal mínimo de estiaje.

9.^a—La Junta concesionaria cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

10.^a—La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento se efectuarán bajo la

inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta de la Junta concesionaria todos los gastos inherentes a dichas inspección y vigilancia.

11.^a—No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin dar previamente cuenta detallada, por escrito, a la División Hidráulica, de los trabajos que se hayan de realizar.

Todos los cambios de artefactos y maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso aún en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

12.^a—Se otorga esta concesión por el plazo de 75 años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento. Pasado este plazo podrá prorrogarse la concesión por períodos de veinte años mediante el pago del canon o arriendo anual, en la forma y cuantía que se fije al expirar el plazo de la concesión.

Caso contrario revertirán gratuitamente al Estado, libres de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de toma hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al aprovechamiento de que se trata.

13.^a—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estima más conveniente pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

14.^a—Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse.

15.^a—Caducará esta concesión por incumplimiento por parte de la Junta concesionaria de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo presentado la Junta concesionaria póliza de 150 pesetas, para reintegro de la concesión, como determina la vigente Ley del Timbre y aceptado las condiciones anteriores, se publica esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones vigentes.

Oviedo, 2 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe Accidental, Fernando de la Gurrúa.

—:—

JUNTA ECONÓMICA DEL PARQUE DE INTENDENCIA DE ASTURIAS

ANUNCIO

Necesitando adquirir este Establecimiento los artículos que al final se expresan, para el abastecimiento de las distintas guardaciones de la provincia, pueden los industriales a quienes interese, presentar ofertas en sobre cerrado todos los días, de diez a trece y de dieciséis a dieciocho, en el local que ocupa la Dirección del Parque (Cuartel de Santa Clara), en donde estarán a disposición de los concursantes los pliegos de condiciones legales y técnicas, hasta las diez horas del día 8 de agosto próximo, en que se reunirá esta Junta Económica para aceptar las proposiciones más ventajosas.

ARTICULOS A ADQUIRIR:

Chocolate	3.700 libras
Legumbres secas (garbanzos o alubias)	78.000 kilos.
Patatas	112.000 «
Sal	11.000 «
Tocino	5.500 «
Tomate	11.600 «
Pescado en conserva (sardinas en latas de 100 o 200 gramos)	1.000 «
Harina de segunda	182.000 «
Carbón mineral	103.000 «

Oviedo, a 28 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Detall, Gabriel Aldao.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.^o del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Antonio Menendez García, vecino de Pravia; Rogelio Meijide García, de Los Cabos; José Antonio del Río Menendez, de Pravia; Benjamín Varela Menendez, de Santianes, y Severino Palico Torres, de Santianes; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace publico por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 13 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.^o del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Víctor Cárcaba Ceñal, vecino de San Cris-

tóbal (San Esteban de las Cruces); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 22 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Angel Garcia Varela y José Manuel Diaz Fernandez, vecinos de Muros de Nalón; Celestino Velazquez Gonzalez, de Lario; José Fernandez Francos, de Godán; Angel Gonzalez Quirós, de Guimarán; Manuel Garcia Menendez, de Candás; Germán Vazquez, de Valle de Vega; Francisco Diaz Solís, de Turón, habiendo nombrado Juez instructor a los municipales de Salas, Muros de Nalón, Especial Delegado y de primera instancia de Cangas de Onis, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Juan Alvarez Muñoz, vecino de Villanueva de Santo Adriano; Isaac Alonso Gonzalez, de Oviedo, Travesía de los Económicos, 5; Joaquín Larrosa Igoa, de Trubia; Luis Acebal Lopez, de Oviedo Carretara del Cristo; Eusebio Garcia Garcia, José Lopez Fernandez y Licinio Diaz Diaz, de Tameza, habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Belmonte y Oviedo, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-

Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Manuel Escanón Noriega, vecino de Sevares; José Gutierrez Fernandez, de Villamayor; Manuel Prendes Buria, de La Cueva; Angel Santos Gonzalez, de Infiesto; Ceferino Ovín Montes, de Nava; Eloy Blanco Crespo, de Lozana; Antonio Rosete Villa, de Santa Ana; Belisardo Perez Fernandez, de Beloncio; José Montecatini Cañamares, de Infiesto; José Escanón Menendez, de Villamayor; habiendo nombrado Juez instructor a los municipales de Infiesto y Nava, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 13 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Avelino Novai Camporro, vecino de Tudela Veguín; José Fernandez Fernandez, de Morcín; Aurestino Martinez Alvarez, de Argame; Hilario Fernández Fernandez, de Caranga; José Gonzalez Agudín, de Oviedo; Luis Fernandez Huerta, Antonio Barbosa Fuisa y Basilio Pinilla Garcia, de Olloniego; habiendo nombrado Juez instructor a los municipales de Proaza y Morcín y primera instancia de Oviedo, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 13 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Florentino Ovies Suárez, vecino de Villademar; Manuel Garcia Garcia, de Soto del Barco; Cándido Rodriguez Garcia, de Muros; Angel Vega Alvarez, José Maria Fernandez Paredes y Aquilino Vega Alvarez, de Riberas de Pravia, habiendo nombrado Juez instructor a los municipales de Muros, Cudillero y Soto del Barco y primera instancia de Pravia, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 13 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE LLANERA

ANUNCIO

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno, y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia pública subasta para el aprovechamiento de diez mil toneladas de arcilla de los montes comunales de La Granda, sitio El Otero, parroquia de Pruvia, con el tipo de 0,40 pesetas tonelada.

La subasta se verificará en el salón de actos de esta Consistorial, a los veinte días hábiles de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y a las once horas, bajo la Presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue.

Las proposiciones para optar a la subasta se ajustarán al modelo que va al final, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días y horas hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en sobres cerrados, en cuyo anverso deberá escribir y firmar el licitador o quien legalmente le represente: «Proposición para optar a la subasta para el aprovechamiento de diez mil toneladas de arcilla», debiendo acompañarse el resguardo que acredite la constitución de un depósito provisional de doscientas cincuenta pesetas, y la cédula personal.

El bastanteo de poderes se hará por un letrado del Colegio de Oviedo.

El rematante tendrá un plazo de cinco años, a contar desde la adjudicación del remate, para el aprovechamiento de las diez mil toneladas de arcilla, y el pago se efectuará por meses adelantados, debiendo ingresar tres mil pesetas en el momento de la adjudicación definitiva.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa con arreglo a las condiciones anunciadas, y caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si continuase la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

Los pliegos de condiciones y antecedentes para la subasta, se hallarán de munifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas de oficina y todos los días hábiles que medien hasta el remate.

Llanera, 16 de julio de 1938.—

El Año Triunfal.—El Alcalde, Bienvenido Gonzalez.

Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel sellado de 4,50 pesetas y con timbre provincial de dos pesetas).

D...., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones de la subasta para el aprovechamiento de diez mil toneladas de arcilla de los montes de La Granda, sitio El Otero, parroquia de Pruvia, Ayuntamiento de Llanera, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el día 25 del pasado junio y conforme en un todo con las mismas, se comprometo a su adjudicación con estricta sujeción a ellas por la cantidad de... (se expresará en letra).

(Fecha y firma del proponente).

DE BIMENES

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, esta Corporación en su sesión extraordinaria del día veinte del actual, ha designado vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes Real y Personal del Repartimiento de Utilidades, para el actual ejercicio de 1938, las siguientes personas:

Parte Real:

D. Alejo Carrio Diaz, por el concepto de mayor contribuyente por Rústica.

D. José Carrio Montes, por el concepto de mayor contribuyente por Urbana.

D. Cándido Montes Valvidarés, por el concepto de mayor contribuyente por Industrial.

D. Cesáreo Sanchez Hevia, Hacendado forastero.

Parte Personal:

Parroquia de San Julián

D. Leonardo Mañana Llamado, por Rústica.

D. Francisco Gonzalez Suarez, por Urbana.

D. Julio Vigil Mañana, por Industrial.

Parroquia de San Emeterio

D. Emilio Canteli Diaz, por Rústica.

D. Aquilino Piñera Montes, por Urbana.

D. Luis Robledo Gutierrez, Industrial.

Parroquia de Suares

D. José Montes Canteli, por Rústica.

D. Isidoro Alvarez Suarez, por Urbana.

D. Benigno Diaz Acebal, por Industrial.

Lo que se hace público, a fines de que contra dicha designación puedan los interesados formular las reclamaciones que estimen procedentes, por término de siete días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Bimenes a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Alcalde.

—:—

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE SALAS

Cédulas de citación

En cumplimiento de lo dispuesto con esta fecha, por el señor Juez municipal de este término de Salas, en Oviedo, designado para la instrucción del expediente de responsabilidad civil que deba exigirse a Agustín Alvarez Quintana, soltero, labrador, mayor de 40 años de edad, natural y vecino de Malleza, en este concejo de Salas, por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por la presente al expresado individuo, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar lo que estime procedente a su defensa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Salas, a trece de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Secretario.

—:—

En cumplimiento de lo dispuesto con esta fecha, por el señor Juez municipal de este término de Salas, en Oviedo, designado para la instrucción del expediente de responsabilidad civil que deba exigirse a Lucas y José García Selgas, soltero y casado respectivamente, labrador y carpintero, de 31 y 45 años de edad respectivamente, naturales y vecinos del Sucón, de Malleza, en este concejo de Salas, por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por la presente a los expresados individuos, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar lo que estimen procedente a su defensa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que haya lugar.

Salas, a trece de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Secretario.

DE GIJÓN

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón, en proveído de esta fecha, dictado en autos sobre diligencias preparatorias de ejecución, promovidos por el Procurador don Fernando Castro, en nombre del Banco Español de Crédito, contra don Ignacio Vilarias Fernandez, vecino de esta villa, hoy en ignorado paradero; por la presente se cita a dicho, don Ignacio Villarias Fernandez, para que el día diez de agosto próximo y hora de las once de su mañana, comparezca en el Colegio de Corredores de Comercio de esta población, a fin de asistir a la comprobación con su Registro, de la póliza de crédito que en su nombre fué suscrita, con intervención del Corredor de Comercio don Minervino Menendez, hoy fallecido, a favor de dicha Entidad Bancaria, ba-

jo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Gijón, veintiocho de julio de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Rufino Sanchez.

DE MIERES

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera Instancia de Mieres, designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional a Marcelino Alvarez Garcia, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar o probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Mieres, uno de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Luis Garcia.

—:—

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de Mieres, designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional a Manuel Cidón Fernandez, se cita por medio de la presente cédula a dicha individua, cuyas circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho hábiles días comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar o probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Mieres, uno de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Luis Garcia.

—:—

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de Mieres, designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente las responsabilidades civiles por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional a Maria Alvarez del Camino, se cita por medio de la presente cédula a dicha individuo, cuyas circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar o probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Mieres, uno de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Luis Garcia.

—:—

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de Mieres, designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional a Eugenio Martinez Almazán, se

cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho hábiles días comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar o probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Mieres, uno de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Luis Garcia.

—:—

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de Mieres, designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional a Santiago Rejas Suarez, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar o probar en su defensa lo que estime procedente, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Mieres, 1.º de Julio de 1938.—II Año Triunfal.—Luis Garcia.

—:—

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de Mieres, designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional a Adolfo Prieto Suarez, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar o probar en su defensa lo que estime procedente, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Mieres, 1.º de julio de 1938.—II Año Triunfal.—Luis Garcia.

—:—

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de Mieres, designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional a Plácido Fernandez Fernandez, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar o probar en su defensa lo que estime procedente, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Mieres, 1.º de Julio de 1938.—II Año Triunfal.—Luis Garcia.

—:—

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de Mieres, designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional a la viuda de Carlos Fernandez Miranda, se cita por medio de la presente cédula a dicha individuo, cuyas circunstan-

cias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar o probar en su defensa lo que estime procedente, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Mieres, 1.º de julio de 1938.—II Año Triunfal.—Luis Garcia,

DE BELMONTE

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Belmonte (Oviedo), en el expediente administrativo de responsabilidad civil que por designación de la Comisión provincial de Incautaciones, se sigue contra José Velázquez López, vecino de Salas, por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita a dicho individuo por medio de la presente cédula, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, para alegar y probar lo que creyere oportuno, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Belmonte, veintinueve de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Vicente G. Santander.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ, ROMAN, Francisco, domiciliado últimamente en Gijón, calle San Francisco de Paula, 21, 1.º; comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado del Distrito de Occidente de Gijón, para ser oído y constituirse en prisión en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado, el número 165 de 1936.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

Habiéndose extraviado el resguardo de alhajas número 2.477, expedido por este Establecimiento el día 4 de abril de 1936, se anuncia al público a los efectos del artículo 39 de los Estatutos.

Oviedo, 1.º de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial